



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional adoptado por este Ayuntamiento el día 10 de noviembre de 2022, por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Se añade en el Artículo 8. BONIFICACIONES.-

Tres: El establecimiento de la siguiente bonificación de la cuota del IBI, amparada en el apartado 5 del artículo 74 del TRLHL:

Se bonificará con el 30 % de la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles destinados a viviendas en las que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento término o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación.

Esta bonificación se concederá únicamente por el inmueble que esté destinado a vivienda permanente y habitual del sujeto pasivo solicitante, entendiéndose cumplido este requisito cuando el mismo esté empadronado en dicha vivienda, extremo que será comprobado por el Ayuntamiento.

Así mismo, debe constar que la instalación ha sido solicitada y concedida la autorización municipal y que ha pagado las tasas y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondientes. Todos estos extremos serán comprobados de oficio por el Ayuntamiento.

Para la aplicación de esta bonificación las instalaciones deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado y certificación de puesta en marcha del instalador autorizado.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, por lo que los interesados tendrán que solicitarla acompañando la siguiente documentación:

Licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente, copia del pago de la tasas Urbanística y del I.C.I.O., certificado final de obras y factura o certificado del coste de la instalación.

Fotografía de la instalación.

Licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente.

Copia del pago de la tasas Urbanística y del I.C.I.O.

En el caso de instalaciones en viviendas ya existentes, certificado de puesta en marcha del instalador autorizado de las instalaciones que incorporen los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico acompañando de factura o certificado del coste de la instalación.

En el caso de obras nuevas, certificado final de obras en el que conste la fecha de finalización de las instalaciones que incorporen los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico y factura o certificado del coste de la instalación.

En todo caso:

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia. No será de aplicación a las nuevas viviendas a las que resulte aplicable el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que regula el Código Técnico de la Edificación y conforme al cual estas instalaciones resulten obligatorias o lo sea a tenor de la normativa tanto urbanística como de cualquier naturaleza, vigente en el momento de la concesión de la licencia de obras.

Dicha bonificación se concederá a solicitud del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

–El importe anual de la bonificación no podrá superar un tercio de la inversión total realizada.

–Durante el periodo de disfrute de la bonificación regulada en este artículo, no podrá concederse otra por sistemas de aprovechamiento de la energía solar."

Cada tres años contados desde la fecha de la concesión de la bonificación, se presentará declaración jurada de que las instalaciones objeto de la misma continúan en funcionamiento."

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las modificaciones producidas por la Ley de presupuestos generales del Estado u otra norma de rango legal que afecte a los elementos de este impuesto, o a materias tributarias aquí reguladas, serán aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación, y demás disposiciones de aplicación general que afecten a cualquier elemento de este impuesto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez resulte aprobada definitivamente y efectuada la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La-Mancha.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito en la cuantía de 137.420,13 € por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de diciembre de 2022, se expone al público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en los términos que a continuación se detallan:

SUPLEMENTO DE CREDITO CON CARGO A MAYORES INGRESOS OBTENIDOS Y AL REMANENTE DE TESORERÍA DISPONIBLE

Cap.	Denominación	Euros.
2	Gastos corrientes en Bienes y Servicios	90.000,00 €
4	Transferencias corrientes	9.071,42 €
6	Inversiones Reales	38.348,71 €
	Total Suplementos	137.420,13 €

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:
Por mayores ingresos obtenidos dentro del presupuesto:

4	Transferencias corrientes.	69.071,42 €
---	----------------------------	-------------

Por aplicación del Remanente Líquido de Tesorería disponible:

CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE
87000	Remanente Líquido de Tesorería disponible.	68.348,71 €

TOTAL IGUAL A LOS SUPLEMENTOS DE CREDITO 137.420,13 €

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, antes citado, y por los motivos taxativamente enumerados en el art. 170 de la mencionada ley, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones. Quince días a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia".

b) Oficina de presentación. Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama. Ayuntamiento Pleno.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado contra el mismo reclamación alguna se entenderá aprobada, definitivamente.

En Ajofrín, a 29 de diciembre de 2022.-La Alcaldesa, M^a Isabel Alguacil de la Peña.

Nº. I.-482